



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores.
Secretaría General

ORIGEN: PODER EJECUTIVO

EXP: PE S 22 11196

FECHA DE SESIÓN (EXTRAORDINARIA)	18 DE SETIEMBRE DE 2024.
MESA DE ENTRADA	10 DE SETIEMBRE DE 2024.

SANCIÓN AUTOMÁTICA: SÁBADO 9 DE NOVIEMBRE DE 2024

2.- N.º 144.- Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat, de fecha 10 de setiembre de 2024, por el cual remite el Decreto N.º 2.493/2024 “POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LA LEY N.º 7308/2024 ‘QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT (MUVH), EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N.º 17.223, PADRÓN MATRIZ N.º 12.547, LUGAR DENOMINADO REDUCTO, DEL DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A SUS ACTUALES OCUPANTES DEL ASENTAMIENTO ‘SAN MIGUEL’”. (Origen: presentado por el senador José Ledesma, aprobado por la Cámara de Senadores en sesión de fecha 3 de agosto de 2023, rechazado por la Cámara de Diputados en sesión de fecha 8 de noviembre de 2023, ratificado en su sanción inicial por la Cámara de Senadores en sesión de fecha 17 de abril de 2024, y sancionado por la Cámara de Diputados en sesión de fecha 24 de julio de 2024).

GIRADO A LAS COMISIONES DE:

1.-ASUNTOS CONSTITUCIONALES, DEFENSA NACIONAL Y FUERZA PÚBLICA.
2.- ASUNTOS DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES, DISTRITALES Y REGIONALES.

DECISIONES TOMADAS DURANTE LA SESIÓN.

APROBADO EN SESIÓN:	APROB. CON MODIF.:
RECHAZADO EN SESIÓN:	RATIFICADO EN SESIÓN:
ARCHIVADO EN SESIÓN:	RETIRADO EN SESIÓN:
VUELTO A COMISIÓN:	SOLICITADO POR:
POSTERGADO	SOLICITADO POR
PASA A:	VUELVE A:

OBSERVACIONES:

2



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

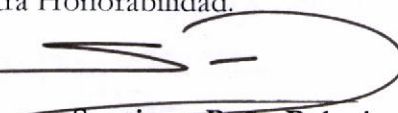
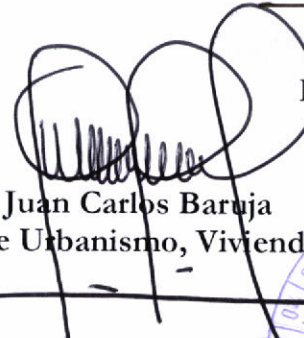
Asunción, 10 de *setiembre* de 2024N° 144

Señor Presidente:

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 209 de la Constitución Nacional, me dirijo a Vuestra Honorabilidad a fin de devolver el Proyecto de Ley N° 7308/2024, "Que declara de Interés Social y expropia a favor del Estado Paraguayo - Ministerio De Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH), el inmueble individualizado como parte de la Finca N° 17.223, Padrón Matriz N° 12.547, lugar denominado Reducto, del distrito de San Lorenzo, Departamento Central, para su posterior transferencia a título oneroso a sus actuales ocupantes del Asentamiento "San Miguel", sancionado por el Honorable Congreso Nacional el 24 de julio de 2024.

Igualmente, adjunto fotocopia del Decreto N° *2493* de 10 fecha de *setiembre* de 2024, por el cual se ejerce la atribución prevista en el artículo 238, numeral 4), de la Constitución Nacional.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.


Santiago Peña Palacios
Presidente de la República del Paraguay
Juan Carlos Baruja
Ministro de Urbanismo, Vivienda y HábitatA Su Excelencia
Basilio Gustavo Núñez Giménez, Presidente
Honorable Cámara de Senadores y del Congreso Nacional
Palacio LegislativoAbg. Silvia A. Bernal Méndez
Jefa de Proceso Legislativo
Secretaria General - Cámara de SenadoresRoberto C. Cuenca
H. Cámara de Senadores



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT

DECRETO N° 2493

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 7308/2024 "QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT (MUVH), EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 17.223, PADRÓN MATRIZ N° 12.547, LUGAR DENOMINADO REDUCTO, DEL DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A SUS ACTUALES OCUPANTES DEL ASENTAMIENTO "SAN MIGUEL".

Asunción, 10 de setiembre de 2024

VISTO: El Proyecto de Ley N° 7308/2024 "Que declara de interés social y expropia a favor del estado paraguayo - Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH), el inmueble individualizado como parte de la Finca N° 17.223, Padrón Matriz N° 12.547, lugar denominado reducto, del distrito de San Lorenzo, Departamento Central, para su posterior transferencia a título oneroso a sus actuales ocupantes del asentamiento "San Miguel"; sancionado por el Honorable Congreso Nacional en fecha 27 de julio de 2024 y remitido a la Presidencia de la República en fecha 05 de septiembre de 2024; y,

CONSIDERANDO: Que la Constitución consagra en su artículo 3°, entre otros caracteres republicanos del ejercicio del poder público, un esquema de gobierno basado en la coordinación y recíproco control, que deviene en uno de los fundamentos de la participación del Poder Ejecutivo en la función creadora de normas del sistema jurídico, de conformidad con los artículos 208, 209 y 238 de la Constitución Nacional.

Que el Artículo 238, Numeral 4) de la Constitución Nacional atribuye a quien ejerce la Presidencia de la República la facultad de vetar total o parcialmente las leyes sancionadas por el Honorable Congreso Nacional, formulando las observaciones u objeciones que estime convenientes.

Que resulta por ende indubitable en nuestro ordenamiento jurídico-constitucional de que el Poder Ejecutivo interviene en el proceso de formación de leyes, debiendo dicha intervención contribuir a garantizar la adecuación de las propuestas normativas al marco constitucional, así como también a



Abg. Samuel Rojas, Director
Dirección de Decretos
Presidencia de la República

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT

DECRETO N° 2493

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 7308/2024 "QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT (MUVH), EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 17.223, PADRÓN MATRIZ N° 12.547, LUGAR DENOMINADO REDUCTO, DEL DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A SUS ACTUALES OCUPANTES DEL ASENTAMIENTO "SAN MIGUEL".

-2-

valorar su idoneidad en relación con las políticas y objetivos del gobierno, asegurando a la postre que las leyes tengan siempre por miras la prosecución del bien común.

Que, en tal sentido, el Poder Ejecutivo encuentra fundamentos suficientes para la objeción total del Proyecto de Ley individualizado en el acápite del presente Decreto.

Que el Proyecto de Ley puesto a consideración del Poder Ejecutivo, tiene por objeto la declaración de interés social y la expropiación a favor del Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat ("MUVH") el inmueble individualizado como parte de la Finca N° 17.223, Padrón Matriz N° 12.547, lugar denominado reducto, del distrito de San Lorenzo, Departamento Central, para su posterior transferencia a título oneroso a sus actuales ocupantes del asentamiento "San Miguel".

Que en ese tren de ideas, la Ley N° 6152/18 señala en su artículo 2, que el MUVH es el órgano del Poder Ejecutivo que se constituye como la entidad técnica e instancia rectora, normativa, estratégica y de gestión especializada para la elaboración, diseño, dirección, supervisión, coordinación, ejecución, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas habitacionales, urbanísticas y del hábitat de la República del Paraguay, así como sus programas, proyectos, planes y actividades.



Abg. Samuel Rojas, Director
Dirección de Decretos
Presidencia de la República

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT

DECRETO N° 2493

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 7308/2024 "QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT (MUVH), EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 17.223, PADRÓN MATRIZ N° 12.547, LUGAR DENOMINADO REDUCTO, DEL DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A SUS ACTUALES OCUPANTES DEL ASENTAMIENTO "SAN MIGUEL".

-3-

En ese sentido, la opinión técnica del MUVH fue requerida en el marco del trámite legislativo, y el ministerio se expidió en el sentido de no acompañar el proyecto de ley en estudio, aduciendo que el valor de la propiedad, resultante de la tasación inmobiliaria, supera ampliamente los parámetros de interés social. En tal ocasión se señaló que el inmueble no sería idóneo para el cumplimiento de los fines misionales del ministerio.

Que en ese sentido, el MUVH ha señalado la inviabilidad del proyecto. A continuación, se sintetizan las principales objeciones de la referida institución que, se reitera, es la instancia técnica y especializada para la implementación de políticas públicas habitacionales, urbanísticas y del hábitat de la República del Paraguay:

VALUACIÓN DEL TERRENO

Superficie de terreno: 2 has 8400 m² = 28.400 m²

VALOR DE TASACIÓN: G. 5.914.300.000 GS (Cinco mil novecientos catorce millones trescientos mil). -

Que, teniendo en cuenta el valor de tasación arrojado, y, con el fin de precautelar los intereses del Estado paraguayo, corresponde destacar las implicancias financieras de la eventual promulgación del Proyecto de Ley N° 7308/2024 (sancionado). En este sentido, atendiendo a que la superficie de la Finca a ser expropiada asciende a 2 hectáreas 8400 m², y luego de realizado un cálculo aproximado de la cantidad de lotes a obtener de dicha medida, se tiene que resultarían en unos 78 (setenta y ocho) lotes,



Abg. Samuel Rojas, Director
Dirección de Decretos
Presidencia de la República

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.-



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT

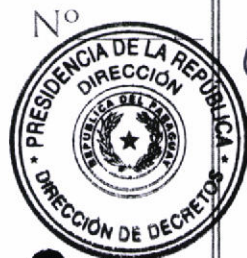
DECRETO N° 2493 -

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 7308/2024 "QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT (MUVH), EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 17.223, PADRÓN MATRIZ N° 12.547, LUGAR DENOMINADO REDUCTO, DEL DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A SUS ACTUALES OCUPANTES DEL ASENTAMIENTO "SAN MIGUEL".

-4-

cuyos ocupantes una vez regularizada la ocupación, deberán retornar al Estado, el monto a ser indemnizado. Es decir, los beneficiarios deberán pagar el valor de cada lote.

Al realizar un simple prorrateo del monto que debería percibir el MUVH por cada lote, se constata que, el valor oscilaría entre los Gs. 76.000.000 (cuarenta y seis millones) por cada lote, vale decir, no responde al objetivo principal el cual es alcanzar un uso efectivo y responsable del suelo, armonizando el concepto de propiedad privada con el interés social que persigue. Esto implica que los ocupantes pudieran no cumplir con el pago debido al MUVH, una vez regularizada la ocupación y la Ley podría no cumplir con su finalidad, o lo que es peor, que el Estado cumpla con la indemnización y no recupere la suma pagada en concepto de indemnización.



Abg. Samuel Rojas, Director
Dirección de Decretos
Presidencia de la República

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.-

Que, a tal efecto, esta Dirección General, considera que el valor de tasación de la propiedad resulta muy elevado para los fines de la expropiación que se pretende, y supera ampliamente los parámetros de un inmueble de interés social.

Entonces, sobre la base de las consideraciones expuestas, y con el fin de precantelar los intereses del Estado paraguayo, haciendo un análisis razonable acerca de las implicancias jurídicas, administrativas y financieras de la eventual promulgación del Proyecto de Ley analizado, se concluye que podría resultar perjudicial su acompañamiento, considerando que en tales condiciones no es posible precisar si el Estado podrá cumplir con el compromiso a ser asumido, razón por la cual, esta Dirección General no recomienda acompañar el proyecto de ley sancionado, habida



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT

DECRETO N° 2493

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 7308/2024 "QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT (MUVH), EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 17.223, PADRÓN MATRIZ N° 12.547, LUGAR DENOMINADO REDUCTO, DEL DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A SUS ACTUALES OCUPANTES DEL ASENTAMIENTO "SAN MIGUEL".

-5-

cuenta que no se ajusta a los parámetros recomendables para la expropiación, en razón del excesivo costo del inmueble.

Por lo expuesto, esta Dirección General no estima pertinente la promulgación del Proyecto de Ley N° 7308/2024 (sancionado), y recomienda su objeción total".

Que en tales circunstancias, la promulgación del Proyecto de Ley podría importar la aprobación de un proyecto inadecuado para el cumplimiento de su propia finalidad social, así como comprometer el patrimonio del Estado Paraguayo, por cuya adecuada administración el Poder Ejecutivo tiene el imperativo de velar.

Que los argumentos y consideraciones elevadas por el MUVH resultan pertinentes, ya que realizar un acto de disposición del erario en estas circunstancias, es decir, sin la justificación debida en el orden social, jurídico, financiero y presupuestario, constituiría una contravención al mandato constitucional contenido en el art. 178 y el cual debe ser observado por todos los poderes del Estado.

Que en suma, el Poder Ejecutivo, con la finalidad de observar el compromiso de cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional y las Leyes, y en la intención de ofrecer a los legisladores razones para revisar el Proyecto de Ley N° 7308, entiende justificada, en función a los argumentos enunciados, su objeción total.



Abg. Samuel Rojas, Director
Dirección de Decretos
Presidencia de la República

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT

DECRETO N° 2493 . -

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 7308/2024 "QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT (MUVH), EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 17.223, PADRÓN MATRIZ N° 12.547, LUGAR DENOMINADO REDUCTO, DEL DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A SUS ACTUALES OCUPANTES DEL ASENTAMIENTO "SAN MIGUEL".

-6-

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

- N° _____
- Art. 1°.- Objétase totalmente el Proyecto de Ley N° 7308/2024 "Que declara de interés social y expropia a favor del estado paraguayo - Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH), el inmueble individualizado como parte de la Finca N° 17.223, padrón matriz N° 12.547, lugar denominado reducto, del distrito de San Lorenzo, Departamento Central, para su posterior transferencia a título oneroso a sus actuales ocupantes del asentamiento "San Miguel", en base a los argumentos esgrimidos en el considerando del presente Decreto.
- Art. 2°.- Devuélvase al Honorable Congreso Nacional el Proyecto de Ley sancionado y objetado, a los efectos previstos en el artículo 209 de la Constitución Nacional.
- Art. 3°.- Refréndese por el Ministro de Urbanismo, Vivienda y Hábitat.
- Art. 4°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.



PRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA
DEL PARAGUAY

TETÁ
MBURUVICHA
GUASUURENDA



Abg. Samuel Rojas, Director
Dirección de Decretos
Presidencia de la República

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.-



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

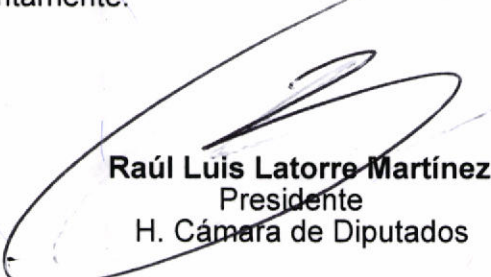
Asunción, 5 de Setiembre de 2024

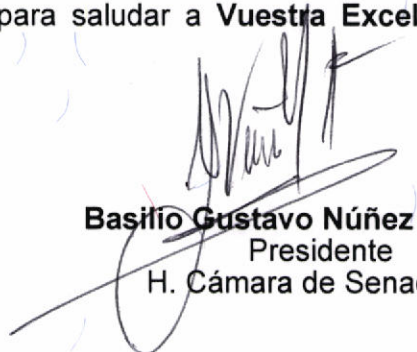
MCN N° 210

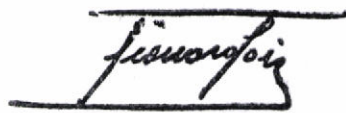
Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Excelencia**, para poner a su conocimiento que con la aprobación por ambas Cámaras del Congreso, ha quedado sancionado el proyecto de Ley N° 7308 "QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT, EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 17223, PADRÓN MATRIZ N° 12547, LUGAR DENOMINADO REDUCTO, DEL DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A SUS ACTUALES OCUPANTES DEL ASENTAMIENTO 'SAN MIGUEL'", cuyo texto, en cuatro originales, acompañamos a la presente, a los efectos determinados en el artículo 204 de la Constitución.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Excelencia**, muy atentamente.


Raúl Luis Latorre Martínez
Presidente
H. Cámara de Diputados


Basilio Gustavo Núñez Giménez
Presidente
H. Cámara de Senadores


Leonardo Saiz Arce
Secretario Parlamentario


Zenaida C. Delgado Benítez
Secretaria Parlamentaria

AL
EXCMO. SEÑOR
SANTIAGO PEÑA PALACIOS
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
PALACIO DE LÓPEZ

VF/ S-2211196

Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad".

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA GABINETE CIVIL
MESA DE ENTRADA

Nº 6819
Fecha: 05/09/2011 Hora: 08:54 HS
Entregado por: Manuel Conales
C.I. (nº) 1722850
Tel. 1) 414 4220 2)
Correo Electrónico:
Recibido por: Yanina Búez
Yanina Búez
Mesa de Entrada



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7308

QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT, EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 17223, PADRÓN MATRIZ N° 12547, LUGAR DENOMINADO REDUCTO, DEL DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A SUS ACTUALES OCUPANTES DEL ASENTAMIENTO "SAN MIGUEL"

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Declárase de interés social y expropiase a favor del Estado paraguayo - Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat, el inmueble individualizado como parte de la finca N° 17223, padrón matriz N° 12547, lugar denominado Reducto, del distrito de San Lorenzo, departamento Central, para su posterior transferencia a título oneroso a sus actuales ocupantes del asentamiento "San Miguel", cuyas dimensiones y linderos se detallan a continuación:

PARTE DE LA FINCA N° 17223 (FRACCIÓN B)

Frente al Sur - Este Lado 1 - 2: Con rumbo S 46° W (Sur, cuarenta y seis grados, Oeste), mide 98 m (noventa y ocho metros), linda con propiedad de Don Juan Gill Fernández;

Costado al Sur - Oeste Lado 2 - A: Con rumbo NW (Noroeste), mide 161,71 m (ciento sesenta y un metros con setenta y un centímetros), linda con propiedad de los Señores Leonardo y Pascacio Ocampos;

Contra frente al Noroeste Lado A - B: Con rumbo NW (Noroeste), mide 88,57 m (ochenta y ocho metros con cincuenta y siete centímetros), linda con la finca N° 17223; y,

Contra frente al Noreste Lado B - 1: Con rumbo S 39° 54' E (Sur, treinta y nueve grados, cincuenta y cuatro minutos, Este), mide 155,66 m (ciento cincuenta y cinco metros con sesenta y seis centímetros), linda con propiedad de la casa de Todos Segura la Torre y Cia. SA.

SUPERFICIE SEGÚN OCUPACIÓN: 1 ha 4.786 m² (UNA HECTÁREA CON CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

Coordenadas UTM 21 - J - WGS - 84 DE REFERENCIA DE LOS VÉRTICES 1 Y 2:

1 - N = 7.190.793
E = 448.981

2 - N = 7.190.728
E = 448.908

Artículo 2°.- Procédase a indemnizar a las personas que legítimamente acrediten la calidad de propietarios del inmueble expropiado, conforme con lo dispuesto por la Constitución y las leyes. El Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat, y los propietarios acordarán en un plazo no mayor a 90 (noventa) días el precio de la finca expropiada. En caso de no haber acuerdo entre las partes podrán recurrir al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, a los efectos de la determinación judicial del precio.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7308

QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT, EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 17223, PADRÓN MATRIZ N° 12547, LUGAR DENOMINADO REDUCTO, DEL DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A SUS ACTUALES OCUPANTES DEL ASENTAMIENTO "SAN MIGUEL"

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Declárase de interés social y expropiase a favor del Estado paraguayo - Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat, el inmueble individualizado como parte de la finca N° 17223, padrón matriz N° 12547, lugar denominado Reducto, del distrito de San Lorenzo, departamento Central, para su posterior transferencia a título oneroso a sus actuales ocupantes del asentamiento "San Miguel", cuyas dimensiones y linderos se detallan a continuación:

PARTE DE LA FINCA N° 17223 (FRACCIÓN B)

Frente al Sur - Este Lado 1 - 2: Con rumbo S 46° W (Sur, cuarenta y seis grados, Oeste), mide 98 m (noventa y ocho metros), linda con propiedad de Don Juan Gill Fernández;

Costado al Sur - Oeste Lado 2 - A: Con rumbo NW (Noroeste), mide 161,71 m (ciento sesenta y un metros con setenta y un centímetros), linda con propiedad de los Señores Leonardo y Pascacio Ocampos;

Contra frente al Noroeste Lado A - B: Con rumbo NW (Noroeste), mide 88,57 m (ochenta y ocho metros con cincuenta y siete centímetros), linda con la finca N° 17223; y,

Contra frente al Noreste Lado B - 1: Con rumbo S 39° 54' E (Sur, treinta y nueve grados, cincuenta y cuatro minutos, Este), mide 155,66 m (ciento cincuenta y cinco metros con sesenta y seis centímetros), linda con propiedad de la casa de Todos Segura la Torre y Cia. SA.

SUPERFICIE SEGÚN OCUPACIÓN: 1 ha 4.786 m² (UNA HECTÁREA CON CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

Coordenadas UTM 21 - J - WGS - 84 DE REFERENCIA DE LOS VÉRTICES 1 Y 2:

**1 - N = 7.190.793
E = 448.981**

**2 - N = 7.190.728
E = 448.908**

Artículo 2°.- Procédase a indemnizar a las personas que legítimamente acrediten la calidad de propietarios del inmueble expropiado, conforme con lo dispuesto por la Constitución y las leyes. El Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat, y los propietarios acordarán en un plazo no mayor a 90 (noventa) días el precio de la finca expropiada. En caso de no haber acuerdo entre las partes podrán recurrir al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, a los efectos de la determinación judicial del precio.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7308

QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT, EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 17223, PADRÓN MATRIZ N° 12547, LUGAR DENOMINADO REDUCTO, DEL DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A SUS ACTUALES OCUPANTES DEL ASENTAMIENTO "SAN MIGUEL"

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Declárase de interés social y expropiase a favor del Estado paraguayo - Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat, el inmueble individualizado como parte de la finca N° 17223, padrón matriz N° 12547, lugar denominado Reducto, del distrito de San Lorenzo, departamento Central, para su posterior transferencia a título oneroso a sus actuales ocupantes del asentamiento "San Miguel", cuyas dimensiones y linderos se detallan a continuación:

PARTE DE LA FINCA N° 17223 (FRACCIÓN B)

Frente al Sur - Este Lado 1 - 2: Con rumbo S 46° W (Sur, cuarenta y seis grados, Oeste), mide 98 m (noventa y ocho metros), linda con propiedad de Don Juan Gill Fernández;

Costado al Sur - Oeste Lado 2 - A: Con rumbo NW (Noroeste), mide 161,71 m (ciento sesenta y un metros con setenta y un centímetros), linda con propiedad de los Señores Leonardo y Pascacio Ocampos;

Contra frente al Noroeste Lado A - B: Con rumbo NW (Noroeste), mide 88,57 m (ochenta y ocho metros con cincuenta y siete centímetros), linda con la finca N° 17223; y,

Contra frente al Noreste Lado B - 1: Con rumbo S 39° 54' E (Sur, treinta y nueve grados, cincuenta y cuatro minutos, Este), mide 155,66 m (ciento cincuenta y cinco metros con sesenta y seis centímetros), linda con propiedad de la casa de Todos Segura la Torre y Cia. SA.

SUPERFICIE SEGÚN OCUPACIÓN: 1 ha 4.786 m² (UNA HECTÁREA CON CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

Coordenadas UTM 21 - J - WGS - 84 DE REFERENCIA DE LOS VÉRTICES 1 Y 2:

**1 - N = 7.190.793
E = 448.981**

**2 - N = 7.190.728
E = 448.908**

Artículo 2°.- Procédase a indemnizar a las personas que legítimamente acrediten la calidad de propietarios del inmueble expropiado, conforme con lo dispuesto por la Constitución y las leyes. El Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat, y los propietarios acordarán en un plazo no mayor a 90 (noventa) días el precio de la finca expropiada. En caso de no haber acuerdo entre las partes podrán recurrir al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, a los efectos de la determinación judicial del precio.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7308

QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT, EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 17223, PADRÓN MATRIZ N° 12547, LUGAR DENOMINADO REDUCTO, DEL DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A SUS ACTUALES OCUPANTES DEL ASENTAMIENTO "SAN MIGUEL"

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Declárase de interés social y expropiase a favor del Estado paraguayo - Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat, el inmueble individualizado como parte de la finca N° 17223, padrón matriz N° 12547, lugar denominado Reducto, del distrito de San Lorenzo, departamento Central, para su posterior transferencia a título oneroso a sus actuales ocupantes del asentamiento "San Miguel", cuyas dimensiones y linderos se detallan a continuación:

PARTE DE LA FINCA N° 17223 (FRACCIÓN B)

Frente al Sur - Este Lado 1 - 2: Con rumbo S 46° W (Sur, cuarenta y seis grados, Oeste), mide 98 m (noventa y ocho metros), linda con propiedad de Don Juan Gill Fernández;

Costado al Sur - Oeste Lado 2 - A: Con rumbo NW (Noroeste), mide 161,71 m (ciento sesenta y un metros con setenta y un centímetros), linda con propiedad de los Señores Leonardo y Pascacio Ocampos;

Contra frente al Noroeste Lado A - B: Con rumbo NW (Noroeste), mide 88,57 m (ochenta y ocho metros con cincuenta y siete centímetros), linda con la finca N° 17223; y,

Contra frente al Noreste Lado B - 1: Con rumbo S 39° 54' E (Sur, treinta y nueve grados, cincuenta y cuatro minutos, Este), mide 155,66 m (ciento cincuenta y cinco metros con sesenta y seis centímetros), linda con propiedad de la casa de Todos Segura la Torre y Cia. SA.

SUPERFICIE SEGÚN OCUPACIÓN: 1 ha 4.786 m² (UNA HECTÁREA CON CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

Coordenadas UTM 21 - J - WGS - 84 DE REFERENCIA DE LOS VÉRTICES 1 Y 2:

1 - N = 7.190.793
E = 448.981

2 - N = 7.190.728
E = 448.908

Artículo 2°.- Procédase a indemnizar a las personas que legítimamente acrediten la calidad de propietarios del inmueble expropiado, conforme con lo dispuesto por la Constitución y las leyes. El Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat, y los propietarios acordarán en un plazo no mayor a 90 (noventa) días el precio de la finca expropiada. En caso de no haber acuerdo entre las partes podrán recurrir al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, a los efectos de la determinación judicial del precio.

PODER LEGISLATIVO

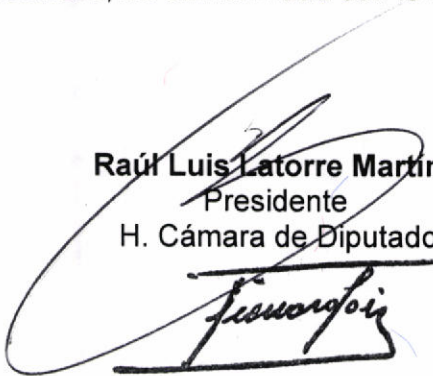
LEY Nº 7308

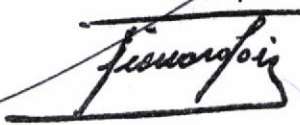
Artículo 3°.- En caso que, el Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat, no cuente con los fondos para cumplir con esta obligación, deberá incluir el monto acordado o determinado en su presupuesto general para el ejercicio posterior a la promulgación de la presente ley, a fin de su aprobación en el Presupuesto General de la Nación, para indemnizar a los propietarios.

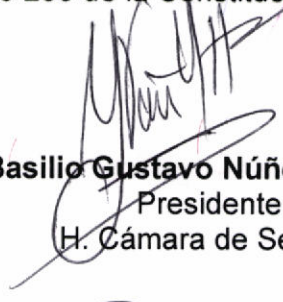
Artículo 4°.- Los trámites de loteamiento y transferencia del inmueble a sus actuales ocupantes, quedarán a cargo del Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat.

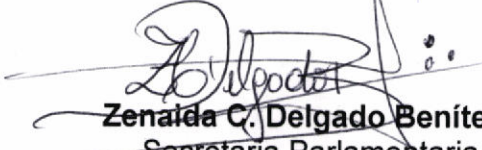
Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el proyecto de ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **diecisiete días del mes de abril del año dos mil veinticuatro**, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a **veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veinticuatro**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 de la Constitución.


Raúl Luis Latorre Martínez
Presidente
H. Cámara de Diputados


Leonardo Saiz Arce
Secretario Parlamentario


Basilio Gustavo Núñez Giménez
Presidente
H. Cámara de Senadores


Zenaida C. Delgado Benítez
Secretaria Parlamentaria

Asunción, de de

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República

Santiago Peña Palacios

Enrique Riera Escudero
Ministro del Interior

PODER LEGISLATIVO

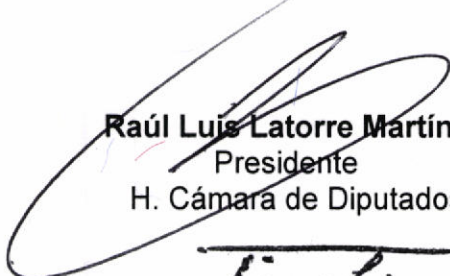
LEY Nº 7308

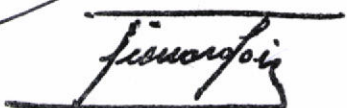
Artículo 3°.- En caso que, el Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat, no cuente con los fondos para cumplir con esta obligación, deberá incluir el monto acordado o determinado en su presupuesto general para el ejercicio posterior a la promulgación de la presente ley, a fin de su aprobación en el Presupuesto General de la Nación, para indemnizar a los propietarios.

Artículo 4°.- Los trámites de loteamiento y transferencia del inmueble a sus actuales ocupantes, quedarán a cargo del Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat.

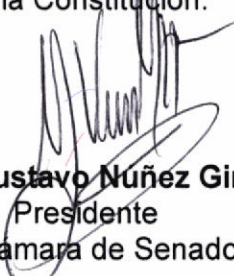
Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

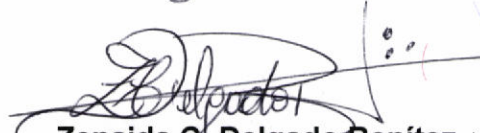
Aprobado el proyecto de ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **diecisiete días del mes de abril del año dos mil veinticuatro**, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a **veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veinticuatro**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 de la Constitución.


Raúl Luis Latorre Martínez
Presidente
H. Cámara de Diputados



Leonardo Saiz Arce
Secretario Parlamentario


Basilio Gustavo Nuñez Giménez
Presidente
H. Cámara de Senadores



Zenaida C. Delgado Benítez
Secretaria Parlamentaria

Asunción, de de

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República

Santiago Peña Palacios

Enrique Riera Escudero
Ministro del Interior

PODER LEGISLATIVO

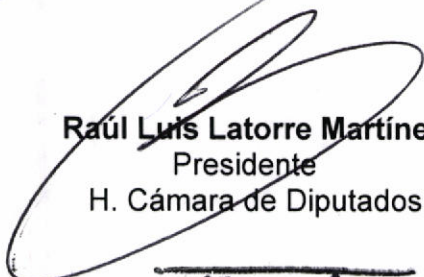
LEY Nº 7308

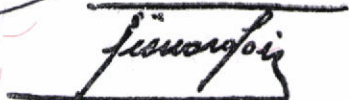
Artículo 3°.- En caso que, el Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat, no cuente con los fondos para cumplir con esta obligación, deberá incluir el monto acordado o determinado en su presupuesto general para el ejercicio posterior a la promulgación de la presente ley, a fin de su aprobación en el Presupuesto General de la Nación, para indemnizar a los propietarios.

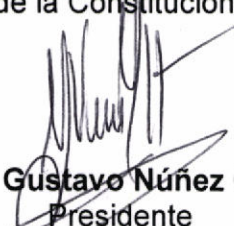
Artículo 4°.- Los trámites de loteamiento y transferencia del inmueble a sus actuales ocupantes, quedarán a cargo del Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el proyecto de ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **diecisiete días del mes de abril del año dos mil veinticuatro**, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a **veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veinticuatro**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 de la Constitución.


Raúl Luis Latorre Martínez
Presidente
H. Cámara de Diputados


Leonardo Saiz Arce
Secretario Parlamentario


Basilio Gustavo Núñez Giménez
Presidente
H. Cámara de Senadores


Zénaida C. Delgado Benítez
Secretaria Parlamentaria

Asunción, de de

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República

Santiago Peña Palacios

Enrique Riera Escudero
Ministro del Interior

PODER LEGISLATIVO

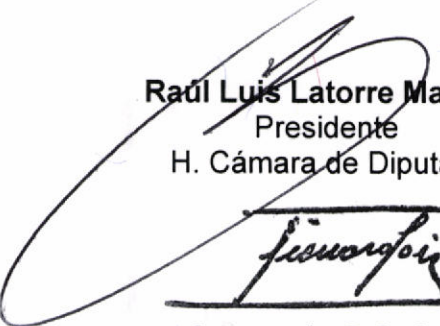
LEY Nº 7308

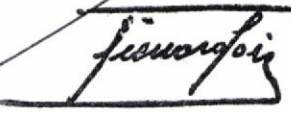
Artículo 3°.- En caso que, el Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat, no cuente con los fondos para cumplir con esta obligación, deberá incluir el monto acordado o determinado en su presupuesto general para el ejercicio posterior a la promulgación de la presente ley, a fin de su aprobación en el Presupuesto General de la Nación, para indemnizar a los propietarios.

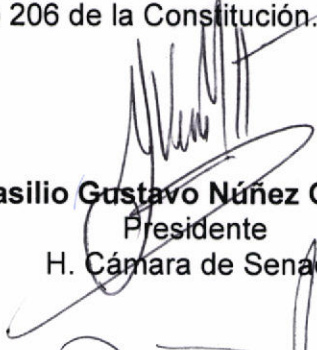
Artículo 4°.- Los trámites de loteamiento y transferencia del inmueble a sus actuales ocupantes, quedarán a cargo del Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat.

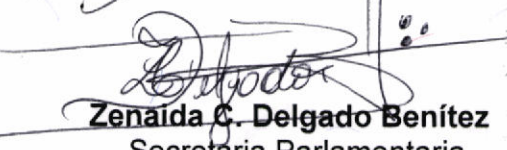
Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el proyecto de ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **diecisiete días del mes de abril del año dos mil veinticuatro**, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a **veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veinticuatro**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 de la Constitución.


Raúl Luis Latorre Martínez
Presidente
H. Cámara de Diputados


Leonardo Saiz Arce
Secretario Parlamentario


Basilio Gustavo Núñez Giménez
Presidente
H. Cámara de Senadores


Zenaida C. Delgado Benítez
Secretaria Parlamentaria

Asunción, de de

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República

Santiago Peña Palacios

Enrique Riera Escudero
Ministro del Interior